



2.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 905

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, IXTLÁN, OAXACA, PARA  
EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Yareni, Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>227,606.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	49,000.00
Del impuesto predial	49,900.00
<b>DERECHOS</b>	<b>17,601.00</b>
Alumbrado público	1.00
Aseo público	1,500.00
Mercados	7,000.00
Rastro	1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	7,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	600.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>160,001.00</b>
Derivado de bienes muebles	160,000.00
Productos financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,003.00</b>
Multas	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 905

Reintegros por recuperación de obra pública	1.00
Reintegros por recuperación de Garantías	1.00
Donaciones	1.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,901,223.89</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1,901,223.89</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1,210,736.88
Fondo de Fomento Municipal	639,354.72
Fondo de Compensación	27,499.84
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	23,632.45
<b>APORTACIONES</b>	<b>1,406,061.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>1,406,061.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	975,838.00
Rendimientos	1.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	430,221.00
Rendimientos	1.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3.00</b>
Programas Federales	2.00
Rendimientos	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>3,534,893.89</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 905

**Artículo 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 118.16 para predios urbanos y \$ 59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

---

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10.00% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50.00%, del impuesto anual.

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 8.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 905

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ASEO PÚBLICO**

**Artículo 9.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa - habitación	<u>\$2.00</u>	<u>Por recolección</u>

**CAPÍTULO TERCERO  
MERCADOS**

**Artículo 10.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	<u>\$100.00</u>	<u>Anual</u>
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	<u>\$100.00</u>	<u>Anual</u>
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	<u>\$30.00</u>	<u>Por día</u>

**CAPÍTULO CUARTO  
RASTRO**

**Artículo 11.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 905

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Bovino por cabeza	\$80.00	Por cabeza

**CAPÍTULO QUINTO**  
**CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**Artículo 12.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	\$30.00
III. Búsqueda de documentos	\$10.00

**Artículo 13.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 905

**CAPÍTULO SEXTO  
POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

**Artículo 14.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

<b>C O N C E P T O</b>	<b>C U O T A</b>
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	<u>\$2,500.00</u>

**Artículo 15.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 16.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 905

calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**Artículo 19.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPITULO ÚNICO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

**Artículo 20.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Tractor Agrícola	\$ 300.00	Hora
II.	Volteo	\$1,000.00	Por viaje
III.	Retroexcavadora	\$ 300.00	Hora
IV.	Tractor D7	\$ 600.00	Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 905

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 21.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Reintegros,
- III. Donaciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**Artículo 22.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	\$ 50.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 50.00
III. Grafiti en bienes del Municipio o sin consentimiento del Propietario o Poseedor del Predio	\$100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 50.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 25.00
VI. Por inasistencia a tequios	\$100.00
VII. Por inasistencia a asambleas	\$100.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 905

**Artículo 23.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### CAPÍTULO TERCERO DONACIONES

**Artículo 24.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 25.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 26.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 905

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 27.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO:** Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 905

**PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 08 de febrero de 2012.



**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.**



**DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA  
SECRETARIA.**



**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.**



---

**DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.**